

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**10093** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los molinos de viento del Cerro de la Paz, en Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los molinos de viento del Cerro de la Paz, en Campo de Criptana (Ciudad Real).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campo de Criptana que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**10094** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la «Lonja de Contratación», sito en calle Purísima, 53, en Benisa (Alicante).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la «Lonja de Contratación», sito en calle Purísima, 53, en Benisa (Alicante).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Benisa que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**10095** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Salvador, en Camanzo-Villa de Cruces (Pontevedra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Salvador, en Camanzo (Villa de Cruces-Pontevedra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villa de Cruces que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a

cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**10096** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Merza, Ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Merza, Ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villa de Cruces que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**10097** *ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de que sean aprobadas las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de dicha Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá de Henares aprobó esta propuesta en la sesión celebrada el día 13 de junio de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en su reunión celebrada el día 27 de enero del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares, que será de la siguiente forma:

1. La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Farmacia. Solo se precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes de nivel universitario.
2. Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

### Tesina de Licenciatura

3. Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciatura mediante la realización de una tesina, deberán solicitarlo por escrito al Director del Departamento en el que vayan a realizarla. Dicha solicitud no podrá ser presentada antes de haber superado el alumno todas las asignaturas del cuarto curso.

4. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la lectura y examen de las tesinas de licenciatura presentadas. Las fechas de dichas convocatorias serán fijadas oportunamente por la Junta de Facultad.

5. La matrícula podrá realizarse en cualquier momento del curso académico y su formalización no será efectiva sin la presentación por parte del alumno de cuatro ejemplares de la tesina encuadrados y foliados, firmados por el Director del trabajo y con el visto bueno del Director del Departamento en que se haya realizado. La matrícula deberá formalizarse en un plazo no inferior a quince días, antes de la fecha fijada para cada una de las respectivas convocatorias.

6. El Director de la tesina de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En caso de que se trate de persona ajena a esta Facultad, se necesitará la autorización de la Junta de Facultad, y el Decano, oída la Junta de Facultad, nombrará un ponente entre los Doctores de la misma.

7. El Tribunal que ha de juzgar las tesinas estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad de Farmacia, de titulación afín al tema de las mismas. Si el Director de alguna tesina no formase parte del Tribunal, podrá, si lo desea, incorporarse a dicho Tribunal, con voz pero sin voto, cuando se juzgue la tesina por él dirigida. El Tribunal será designado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad. Cada miembro del Tribunal deberá disponer de un ejemplar de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo.

8. El examen consistirá en la exposición oral de la tesina de Licenciatura realizada en acto público. Las tesinas de Licenciatura se considerarán como trabajo bibliográfico o de iniciación a la investigación. El Tribunal podrá formular preguntas y objeciones para comprobar la madurez del graduado.

9. Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» o «suspense». La calificación de la tesina de Licenciatura se hará al margen de la del expediente académico, y la del grado dependerá de ambas calificaciones. Un ejemplar de la tesina de Licenciatura, ya calificada, se depositará en la Biblioteca de la Facultad, reflejándose en el mismo la fecha del examen, los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

#### Examen de Licenciatura

10. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de licenciatura, cuyas fechas serán fijadas oportunamente por la Junta de Facultad. La formalización de la matrícula se realizará al menos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria de exámenes. Será requisito indispensable para su formalización que el alumno tenga superadas todas las asignaturas de la Licenciatura.

11. El Tribunal que juzgará las pruebas estará integrado por cinco Profesores Doctores de esta Facultad. El Presidente será un Catedrático numerario. El Tribunal será nombrado oportunamente por el señor Decano, oída la Junta de Facultad.

12. El examen de grado de Licenciatura constará de tres ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición oral en el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el graduando de entre tres sacados a suerte del temario que, previamente haya hecho público el Tribunal. El temario constará, de un máximo de cuarenta temas y se hará público, al menos, cuarenta y cinco días antes de la celebración del ejercicio. El graduando podrá disponer de un máximo de quince minutos para preparar el tema.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la realización, por escrito, en un plazo máximo de tres horas de un tema elegido por el graduando entre dos sacados a suerte de un temario de diez a quince temas, que se hará público en el momento de constituirse el Tribunal para realizar este ejercicio. Una vez sorteados los temas el graduando dispondrá de veinticuatro horas para consultar la bibliografía que desee. Transcurridas tres horas desde la realización del tema escrito lo leerá en público ante el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la realización de problemas o cuestiones prácticas propuestas por el Tribunal, según temario y normativa que éste hará público al menos quince días antes de celebrarse dicho ejercicio. Para la realización de este ejercicio el graduando podrá auxiliarse de la bibliografía y material que juzgue oportunos.

13. Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» o «suspense». La calificación del examen de Licenciatura se hará al margen de la del expediente y la del grado dependerá de ambas calificaciones.

#### Premios extraordinarios

14. Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por año. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de Licenciatura. Sólo podrán concurrir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en las convocatorias para el grado de Licenciado inmediatamente anteriores, y ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes.

15. El Tribunal para la concesión del premio extraordinario será nombrado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los miembros que hayan participado en los exámenes de Licenciatura y de tesina de Licenciatura del mismo año. Para la concesión del premio extraordinario el Tribunal decidirá según el número de candidatos y otras circunstancias, si los candidatos deberán realizar alguna prueba complementaria. Dicha prueba, si es oral, deberá ser pública y si es escrita la lectura por parte del candidato de su ejercicio será igualmente pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

10098

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago, en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la mencionada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago aprobó esta propuesta en la sesión celebrada el día 10 de julio de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 27 de enero de 1981, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, que será de la forma siguiente:

Para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación el alumno podrá optar entre el sistema de Memoria de Licenciatura o el examen de grado o fin de carrera. Será competencia de la Junta de Facultad poner en funcionamiento la modalidad de examen de fin de carrera para las Secciones que así lo soliciten.

#### A. Modalidad de Memoria (Tesina)

1. La Memoria de Licenciatura habrá de ser dirigida por un Doctor propuesto por el candidato y que habrá de ser aceptado por la Junta de Sección y refrendado por la Junta de Facultad.

2. Para la inscripción de la Memoria de Licenciatura se requiere aceptación firmada por el Director propuesto. Este deberá dar igualmente en su día su conformidad por escrito para su presentación ante el Tribunal.

3. En el caso de que el Director no pertenezca a la Sección, a propuesta de ésta, la Junta de Facultad nombrará un ponente de superior o igual categoría académica.

4. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios propuestos por la Junta de Facultad. Dicho Tribunal habrá de ser presidido por un Catedrático numerario.

5. A partir de los seis meses de la fecha de inscripción y con el visto bueno del Director, podrá formalizarse la matrícula debiendo el alumno depositar en la Secretaría cinco ejemplares del trabajo de los que dos quedarán en Secretaría y los restantes serán puestos a disposición de los miembros del Tribunal.

6. Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en tiempo lectivo, coincidiendo con las convocatorias oficiales de exámenes, en la que el candidato expondrá su trabajo en un máximo de treinta minutos, contestando después a las observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

#### B. Modalidad de examen de fin de carrera

1. La prueba de reválida consistirá en una exploración de conocimientos, métodos y técnicas adquiridas durante los estudios realizados previamente y de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

2. La prueba constará de dos partes complementarias:

- Examen teórico.
- Ejercicio práctico.

a) En el examen teórico habrá de contestar por escrito a dos temas elegidos entre tres, que serán extraídos al azar del cuestionario hecho público al efecto por la Sección. Dispondrá de un máximo de cuatro horas para su redacción.

b) El ejercicio práctico consistirá en el desarrollo de un tema concreto que se extraiga al azar de entre el conjunto del temario práctico anejo al cuestionario teórico mencionado. Los examinandos podrán disponer del material que estimen necesario y contarán con tres horas para la resolución.

3. Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, Catedrático numerario designado por la Sección, y cuatro Vocales Profesores numerarios en representación de los Departamentos de la Sección.

4. Para la evaluación de la prueba se atenderá muy especialmente al nivel de información, precisión terminológica, justificación de razonamiento, documentación, capacidad crítica y selectiva al aplicar pruebas o métodos en cada caso. En la calificación final se tendrá en cuenta tanto la prueba teórica como la práctica así como el expediente del alumno.

#### C. Premios extraordinarios de Licenciatura

Habrán dos premios extraordinarios de Licenciatura por Sección, de acuerdo con la normativa vigente, a ellos podrán optar quienes alcancen la calificación de sobresaliente en las Memorias o examen de Licenciatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.